



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Leonardo Reyes Delgado
Demandado(s): CTA COOVITUNJO
Radicación: 25269310300120230019700

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.), o acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5° Ley 2213 de 2022). En su defecto deberá acompañar copia del auto a través del cual se le designó como apoderada en amparo de pobreza.
2. En relación con las pretensiones, deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas y las que son de condena (num. 6° art. 25 C.P.T.S.S.).
3. Deberá incluir los hechos que sirven de fundamento fáctico a cada una de las pretensiones que enlista en la demanda. (num. 7° art. 25 C.P.T.S.S.).
4. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8°, artículo 25 del C.P.T.S.S.).
5. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico del representante legal de la sociedad demandada (nums. 2° y 3° art. 25 CPTSS, art. 6° Ley 2213 de 2022).
6. En relación con la(s) dirección(es) electrónica(s) suministrada(s) deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
7. No obra prueba de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022.). Deberá acompañar la prueba respectiva.

8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63, hoy 11 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57077013ef8a109849e484aac6eaf7ee4de042222cb2addb7162c0c0fc72a043**

Documento generado en 05/12/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>